

121-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 019-2010-00986
Demandante: Distribuidora Tropicali Ltda. Vs. José Luis Enríquez Toro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 348

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con informe rendido por la secuestre, donde se solicita además, que se fijen los honorarios definitivos. El Juzgado, revisado el proceso, no accede a la misma, toda vez que los honorarios fueron fijados por la Inspección de Policía Urbana II del Barrio Terrón Colorado en la diligencia de secuestro visible a folio 273 y pagados en el acto. Por otro lado, se tiene que el vehículo puesto a disposición de la auxiliar de la justicia fue entregado a la parte demandante y guardado en las instalaciones de su propiedad. Así las cosas, no existe prueba de los gastos incurridos o acciones que se hayan realizado por parte de la secuestre para entrar a considerar un reconocimiento económico de más del que ya ha recibido. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

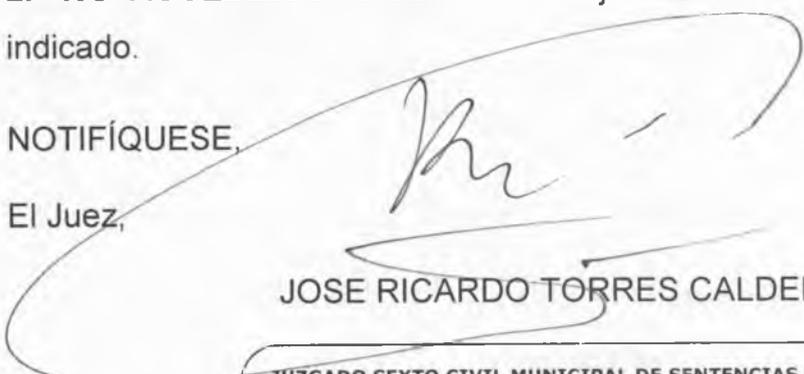
RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el informe de la secuestre MARICELA CARABALI.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de fijar honorarios por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2018-00210
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Héctor Fabio Viafara Balanta.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 345

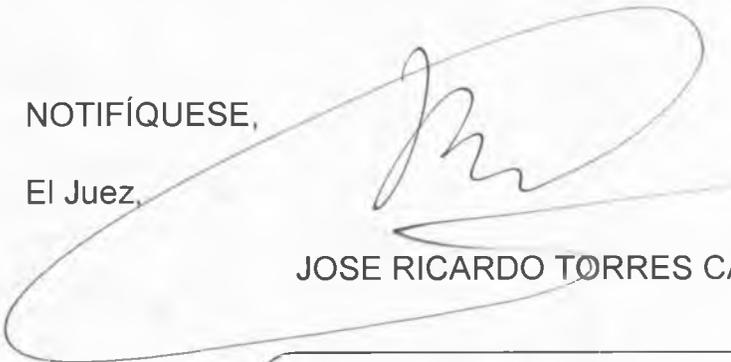
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 57-58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2017-00478
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Centro Médico Camino Real y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 347

En atención al poder que antecede, esta Oficina Judicial, viendo procedente lo solicitado dentro del mismo.

RESUELVE

TENER como autorizado al abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO con c.c. 94.507.145 y T.P. 156.549, para reclamar, retirar y cobrar la orden de pago contenida en el oficio No. 103134 del 15/11/18 a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. por la suma de \$39.947.566.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

58-2
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2017-00478
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Centro Médico Camino Real y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 346

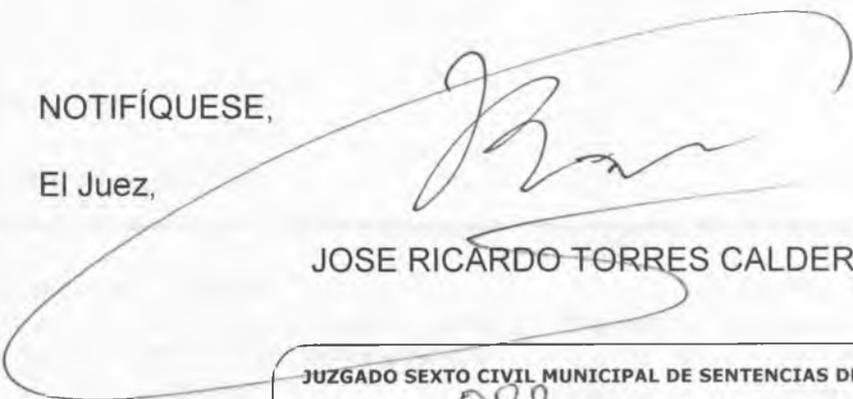
En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado observa que dentro de la misma no está incluido el consentimiento del apoderada y/o representante del Banco Davivienda, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de levantamiento de las medias cautelares, por lo anteriormente indicado.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora Banco Davivienda, la solicitud de levantamiento de las medidas que antecede, a fin de que se sirva manifestar lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

154-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2017-00407
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Jacinto Daniel Cabezas.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 349

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con poder allegado por la adjudicataria, así mismo, solicitud de requerimiento a la parte demandante. Esta Oficina Judicial, viendo procedente lo anterior,

RESUELVE

- 1.- **TENER** como apoderada de la adjudicataria FALON ANDREA CHARRIA GUTIERREZ a la abogada MARIELA GUTIERREZ PÉREZ con c.c. 31.270.523 y T.P. 53.451 del C. S. de la J.
- 2.- **REQUERIR** al Banco Pichincha S.A., a fin de que se sirva realizar el prelevamiento ante el RUNT que pesa sobre el vehículo de placas JFW-020 rematado dentro del proceso de la referencia el 28 de noviembre de 2018 y con aprobación de remate el 13 de diciembre de 2018.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora y a la adjudicataria, a fin de que se sirvan informar la fecha de entrega del vehículo de placas JFW-020 objeto de remate.
- 4.- **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 8 del auto 2724 del 13 de diciembre de 2018 visible a folio 143, toda vez que lo indicado no corresponde a la realidad de lo acontecido en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019
 se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

Juzgado de t. Civil Municipal
 Carlos E. Torres Calderon
 Secretario

38-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2018-00687
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Alfredo Rojas Valdes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 343

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 34 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

25 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2018-00149
Demandante: MG Medical Group S.A. Vs. Clínica San Fernando S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 344

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando superiores a los permitidos por ley, además de intereses de plazo que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Factura 1	\$212.000
Intereses de mora 06/6/15 al 31/01/19	\$212.408.
total	\$424.408
Factura 2	\$1.750.000
Intereses de mora 12/7/15 al 31/01/19	\$1.708.292
total	\$3.458.292
Factura 3	\$440.000
Intereses de mora 9/10/15 al 31/01/19	\$402.207
total	\$842.207
Factura 4	\$362.000.
Intereses de mora 25/10/15 al 31/01/19	\$326.775
total	\$688.775
Total	\$ 5.413.682

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de \$5.413.682 liquidada hasta el 31/01/2019.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuhu
Secretario

151-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2017-00641
Demandante: Finesa S.A. Vs. Nicole Vidrine Losada y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 342

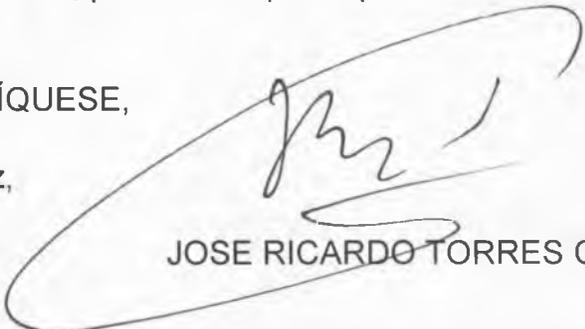
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 142 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.
- 2.- **AGREGAR** para que obre y conste el estado de pagos realizado por el demandado, presentado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2017-00470
Demandante: Coogénesis. Vs. Nelson Lizcano Mayungo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 341

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 61 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena
Secretario

122-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2009-00681
Demandante: Refinancia Cesionaria Banco Colpatría. Vs. Luis Alfonso Melo González.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 338

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 119-120 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Humberto Silva Cano

131-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2014-01061
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs. Marianne Vernot Victoria.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 340

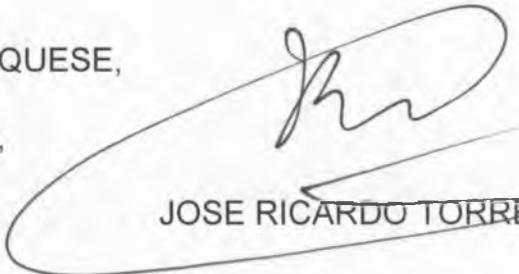
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 129 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2016-00502
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Vs. Cristian Camilo Garzón.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 339

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

25 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2016-00087
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Asnoraldo Escandon Ruiz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 705

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019, se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2017-00181
Demandante: Rubén Darío Suárez Murillo y otra
Demandado: Francisco Bohorquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 904

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No 075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- **AGREGAR** para que obre y conste en el proceso el acuerdo de pago realizado entre las partes
- 4.- **NEGAR** la suspensión del proceso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2018-00151
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alexander Orejuela Sarasty
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 702

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Villegas de Silva
Secretario

99-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2017-00487
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Mauricio Morales Agudelo
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto sustanciación: 707

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No 075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva López
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2016-00775
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Javier David Sanchez Arbelaez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 699

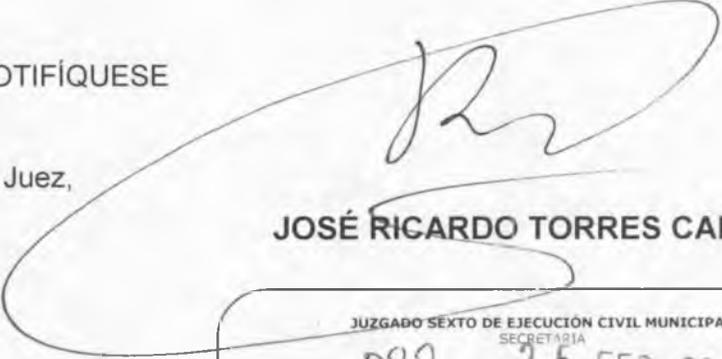
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2018-00111
Demandante: Bancolombia
Demandado: Agustín Cabal Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 698

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura: en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2.-**CORRASE** traslado a las liquidaciones de crédito allegadas por el Banco y por el FNG, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

3.-Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$15.555.556, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, portador de la T.P. No.51474 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2017-00701
Demandante: Casa Dental Gabriel Velásquez
Demandado: Alexandra Quintero Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 697

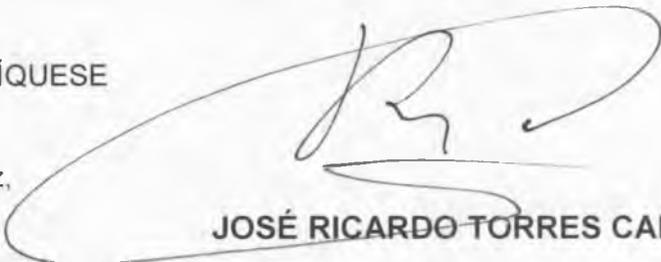
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No 075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la abogada SARA MARCELA GOMEZ CASTILLO, como apoderada judicial de la parte actora, al profesional de derecho, abogado CESAR JULIO ARBELAEZ SOTO identificado con cédula No. 14.897.627 y T.P. No. 308.539 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Colombia Nueva Casa
2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2017-00756
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Consuelo Amú Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 695

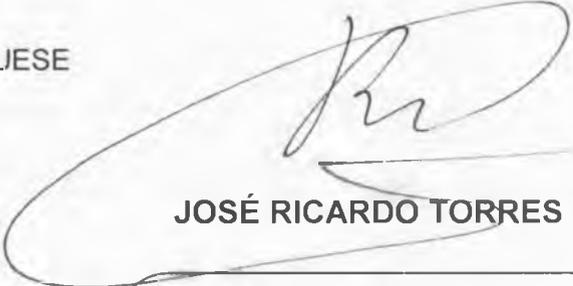
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No 075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 082 de hoy 25 FEB 2019 de notifica
a las partes el auto anterior.

Juzaadous de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia
Secretaría

70-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2016-00575
Demandante: Banco AV. VILLAS
Demandado: German Jaramillo Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 696

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la cesion de derechos hasta tanto quien actúa como Representante Legal de RF ENCORE S.A.S demuestre la calidad que ostenta en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

68-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2016-00531
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Nancy Lilia Rivera Quiceno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 721

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No 075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito. de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2018-00061
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jorge Ladino Guevara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 720

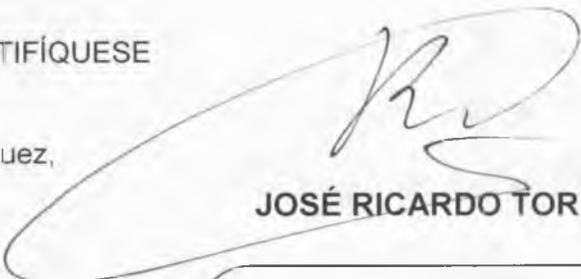
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No 075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2016-00599
Demandante: Nercyn López de Gómez
Demandado: Fundación Educativa José Angel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 719

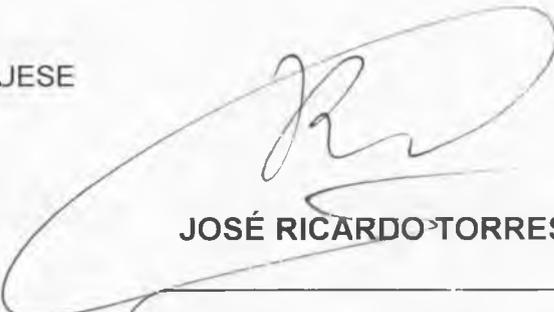
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

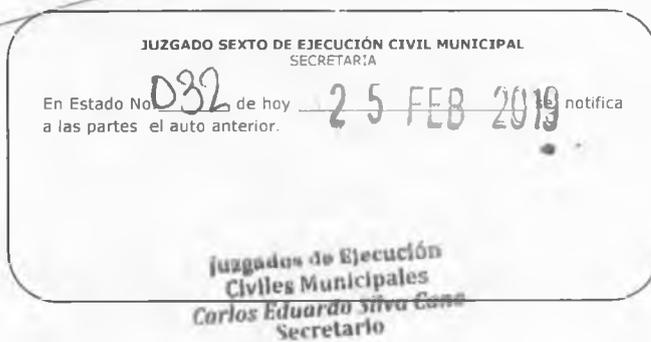
AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



122-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2016-00808
Demandante: Edificio Remanso del Ingenio
Demandado: Alejandro Blanco Durán y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 694

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No 075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2016-00795
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Andrea Paola Gómez Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 700

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura: en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

103-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2017-00742
Demandante: Conjunto Residencial Andalucía
Demandado: John Jaime Gómez Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 717

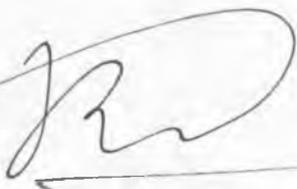
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito. de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2017-00869
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Julio César Moreno Fonseca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 716

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

54-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2017-00801
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Freddy Antonio Arenas Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 715

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta el BANCO COLPATRIA a favor de RF ENCORE S.A.S.

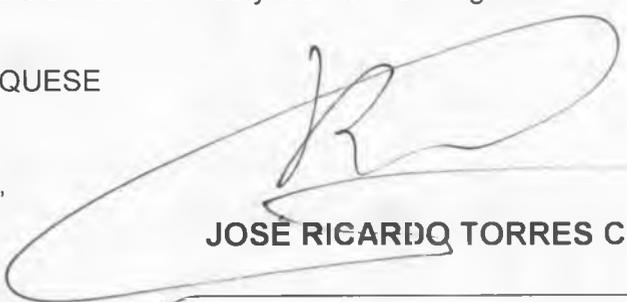
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a RF ENCORE SAS Identificado con NIT.900.575.605-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P.47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

63-1
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2017-00801
Demandante: Banco Colpatría
Demandado: Freddy Antonio Arenas Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 714

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARÍA
 En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 notifica
 a las partes el auto anterior.
 Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

46-1
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2018-00348
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Mayerlin Santana Alvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 713

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura: en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 032 de hoy 12 5 FEB 2019, notifica
a las partes el auto anterior.
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

21-1
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2016-00324
Demandante: Absalón Sánchez Roldán
Demandado: Edinson Herney Henao Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 703

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019, notifica a las partes el auto anterior.

Juágado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

55-1
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2018-00083
Demandante: Reponer S.A.
Demandado: Jaime Lozano Sterling
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 718

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No 075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48-1
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2017-00505
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: María Teresa Cano David
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 712

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito allegada, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

50-1
35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2018-00088
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: Mónica Ramírez Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 711

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ca. ...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2018-00422
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente
Demandado: Dilan Fabian Conde Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 710

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

[Handwritten Signature]
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. *032* de hoy *25 FEB 2019* se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, *Filardo Silva Cano*

594
37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2017-00913
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Calimerio Ferney Durango Santana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 709

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No 075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

218-1
38

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2015-00616
Demandante: Jorge Enrique Ruíz cesionario de Juan Carlos Vargas
Demandado: Munir Alfonso Montaña Tejada y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 708

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 12 5 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90-1
39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2017-00737
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Héctor Cuero Yesquen
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 707

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura: en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárto
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2017-00672
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Alba Ruby Cardona Rioja
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 706

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

249-1
41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	07-2016-00225-00
Demandante	Francia Andrea Toro Truyo (cesionaria) Bco. Davivienda
Demandada	Miryam Collazos Gutiérrez
Proceso	Ejecutivo
Auto de sust.	No.0693

En atención a la petición que antecede, se resuelve:

1º- Reconocer personería judicial, amplia y suficiente a la abogada LILIANA MANYOMA TORRES, identificada con la c. de. c. número 66.831.623, portadora de la T. P. 90.037 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la demandada, conforme al memorial poder que se incorpora.

2º. Ejecutoriado este proveído ingrésese el expediente al Despacho para el estudio e impulso pertinente.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.R.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 032 de hoy 25 de FEB, 2019, Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Pardo
Secretario

913
42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 16-2018-00287-00
Demandante Banco Colpatria Multibanca Colpatria
Demandado Oscar Arturo González Espitia
Proceso Ejecutivo Singular
Auto de sust. No.0691

En atención al pronunciamiento efectuado por la procuradora judicial de la parte ejecutante sobre el incidente de desembargo, se resuelve:

1º. Incorporar para que obre y conste en los autos el memorial mediante el cual la parte demandante presenta los alegatos frente al incidente de desembargo propuesto por el demandado.

2º. Teniendo en cuenta que en la actuación principal existe solicitud de *suspensión del proceso* por trámite de insolvencia del deudor, a la cual se ha accedido conforme a derecho; una vez se tenga respuesta del resultado de dicho trámite, se pronunciará el Despacho sobre el desembargo de dineros, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

J. r.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL CALI

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 1ª Oriental 3150 Cali

38-1
43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiuno (21) febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	16-2018-00287-00
Demandante	Banco Colpatría Multibanca Colpatría
Demandado	Oscar Arturo González Espitia
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto de sust.	No.0692

El conciliador en **Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA DE CALI**, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante para el deudor OSCAR ARTURO GONZALEZ ESPITIA, c. c. No.79.748.544, de conformidad con la Ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme a derecho. En consecuencia y por ser procedente la solicitud, el Juzgado; **RESUELVE:**

1º. TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 16 de enero de 2019, como consecuencia del trámite de insolvencia del deudor Oscar Arturo González Espitia, de conformidad con lo preceptuado en el art.548 del C. G. del P. y acorde con lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2º. Requerir Conciliador Dr. Juan Carlos Muñoz Montoya, para que esté informando lo pertinente al trámite de insolvencia, para los efectos de este proceso ejecutivo.

3º. OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta número **76001204161-6** del Banco Agrario de Colombia y nombre de este Juzgado.

4º. Reiterar el reconocimiento de personería judicial, amplia y suficiente al abogado Mario Andrés Toro Cobo, portador de la T.P.224.169 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del demandado, conforme al poder adosado en la foliatura del cuaderno 3 – incidente de desembargo –

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

J.F.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL CALI

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Murdo Silva Cano
Secretario

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 004-2015-00067
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Andrés Amaya Lozano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 351

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que dentro del proceso existe liquidación de crédito (fol. 54 \$17.624.555) y de costas (fol. 90 \$2.000.908) aprobadas, así como también, los depósitos entregados a la parte actora (\$12.308.741) y que el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, procedió con la conversión de los títulos a favor del proceso. Esta Oficina Judicial, procederá a realizar la correspondiente entrega de dineros, toda vez que el proceso se entra terminación por desistimiento tácito.

RESUELVE

1º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del BANCO POPULAR S.A. con Nit. 860.007.738-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002326280	8600077389	SA BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$231 709.00
469030002326281	8600077389	SA BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$231 709.00
469030002326282	8600077389	SA BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$231 709.00
469030002326283	8600077389	SA BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$226 409.00
469030002326284	8600077389	SA BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$236 687.00
469030002326285	8600077389	SA BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$245 662.00
469030002326286	8600077389	SA BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$236 687.00
469030002326287	8600077389	SA BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$236 687.00
469030002326288	8600077389	SA BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$291 381.00
469030002326289	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$291 381.00
469030002326290	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$293 569.00
469030002326291	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$293 569.00
469030002326292	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$293 569.00
469030002326293	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$293 569.00
469030002326294	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$295 757.00
469030002326295	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$290 087.00
469030002326296	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$290 087.00
469030002326297	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$290 087.00
469030002326298	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$290 087.00
469030002326299	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$309 610.00
469030002326300	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$254 735.00
469030002326301	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$254 735.00

469030002326302	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$314.268,00
469030002326304	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$314.268,00
469030002326305	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$309.689,00
469030002326306	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$321.137,00

Total= \$7.168.844,00

2º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002326308	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$307.537,00

a. \$147.878

b. \$159.659

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$147.878 a favor del BANCO POPULAR S.A. con Nit. 860.007.738-9 y el de \$159.659 a favor de la abogada MARIA PATRICIA PEREZ BETANCOURTH con c.c. 66.710.813.

3º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA PATRICIA PEREZ BETANCOURTH con c.c. 66.710.813.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002326309	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$307.537,00
469030002326310	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$342.146,00
469030002326311	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$342.146,00
469030002326312	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$342.146,00
469030002326313	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$342.146,00
469030002326314	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$280.456,00
469030002326315	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$280.456,00
469030002326316	8600077389	POPULAR S A BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$344.614,00
469030002326317	8600077389	POPULAR S A BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$282.923,00
469030002326318	8600077389	POPULAR S A BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$342.146,00
469030002326319	8600077389	POPULAR S A BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$344.613,87
469030002326320	8600077389	POPULAR S A BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$334.961,00
469030002326321	8600077389	POPULAR S A BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$334.961,00
469030002326322	8600077389	POPULAR S A BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$273.271,00
469030002326323	8600077389	POPULAR S A BANCO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$334.961,00
469030002326324	8600077389	MIGUEL ANTONIO BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$334.961,00
469030002326325	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$364.807,00
469030002326326	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$364.807,00
469030002326327	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$364.807,00
469030002326328	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$367.441,00

469030002326329	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$367 441.00
469030002326330	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$367 441.00
469030002326331	8600077389	X BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$367 441.00
469030002326332	8600077389	X BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$358 736.00
469030002326333	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$358 736.00
469030002326334	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$384 948.00
469030002326335	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$470 087.00
469030002326336	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$436 031.00
469030002326337	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$436 031.00
469030002326359	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$360 292.00
469030002326360	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$436 031.00
469030002326361	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$439 061.00
469030002326362	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$439 061.00
469030002326363	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$439 061.00
469030002326364	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$442 090.00

Total= \$12.728.794,87

4º **ADICIONAR** al numeral 4 del auto 2193 del 18 de octubre de 2018 visible a folio 197-198 que se debe dejar constancia del total de los dineros entregados en el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución que se entregaran a la ejecutante o a quien autorice.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1491
76

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2016-00772-00
Demandante: Coopronall.
Demandado: José Héctor Daniel Palma.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 351

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 13 de febrero de 2019, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-515939 ubicado en el lote de terreno urbanización Calimio Desepez lote 27 manzana C-17 Etapa III y/o carrera 26-j-2 No. 122-36 Urb. Remansos de Comfandi III etapa de Cali, de propiedad del demandado Héctor Daniel Palma González con c.c. 94.377.556, el cual adquirió mediante compraventas celebradas en escrituras públicas 5474 del 12-08-1998 de la Notaría 10 del Círculo de Cali (33.33% de derechos), compraventa en escritura No. 2727 del 03-09-2007 de la Notaria 8 del Círculo de Cali (33.33% de derechos) y compraventa en escritura No. 631 del 10-03-2008 de la Notaria 8 del Círculo de Cali (33.33% de derechos) para completar el 100% del derecho de propiedad del mencionado inmueble, el cual cuenta con un área superficial de 60,00 M2 y con un área construida de 88,00 M2, con los siguientes **linderos**: NORTE: Con el inmueble demarcado con el No. 122-46. SUR: Con el inmueble demarcado con el No. 122-30. OCCIDENTE: Con vía pública peatonal carrera 26 J2. ORIENTE: Con predio vecino sobre la vía peatonal carrera 26 K.; por la suma de **CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.050.000)**, a favor del señor ROBERTO EMILIO ECHEVERRY PAZ con C.C. 2.693.360.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El representante del adjudicatario consignó el correspondiente impuesto y saldo del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 13 de febrero 2019, a la hora de las 09:00 A.M. del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-515939 ubicado en el lote de terreno urbanización Calimio Desepez lote 27 manzana C-17 Etapa

III y/o carrera 26-j-2 No. 122-36 Urb. Remansos de Comfandi III etapa de Cali, de propiedad del demandado Héctor Daniel Palma González con c.c. 94.377.556, el cual adquirió mediante compraventas celebradas en escrituras públicas 5474 del 12-08-1998 de la Notaría 10 del Círculo de Cali (33.33% de derechos), compraventa en escritura No. 2727 del 03-09-2007 de la Notaria 8 del Círculo de Cali (33.33% de derechos) y compraventa en escritura No. 631 del 10-03-2008 de la Notaria 8 del Círculo de Cali (33.33% de derechos) para completar el 100% del derecho de propiedad del mencionado inmueble, el cual cuenta con un área superficial de 60,00 M2 y con un área construida de 88,00 M2, con los siguientes **linderos**: NORTE: Con el inmueble demarcado con el No. 122-46. SUR: Con el inmueble demarcado con el No. 122-30. OCCIDENTE: Con vía pública peatonal carrera 26 J2. ORIENTE: Con predio vecino sobre la vía peatonal carrera 26 K.; por la suma de **CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.050.000)**, a favor del señor ROBERTO EMILIO ECHEVERRY PAZ con C.C. 2.693.360.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- LÍBRESE exhorto a la Notaría 10 del Círculo de Cali a fin de que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 5474 del 12-08-1998; sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-515939.

4.- ORDENAR la entrega al adjudicatario o a su representante el señor Wilmar Echeverry Ruano con c.c. 1.143.935.470 o a quien autoricen, por parte del secuestro, el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

5.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el adjudicatario por valor de \$2.503.000 y la del saldo de remate por la suma de \$27.800.000.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Proceso Ejecutivo Hipotecario (acumulación)
Demandante Banco Caja Social BCSC
Demandado Juan Carlos Moreno Aldana
Radicación 76001-40-03-032-2013-00214-00
Auto Interl. No.0337

83-1
47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Proceso Ejecutivo Hipotecario (acumulación)
Demandante Banco Caja Social BCSC
Demandado Juan Carlos Moreno Aldana
Radicación 76001-40-03-032-2013-00214-00
Auto Interl. No.0337

Cali, veintiuno (21) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición que interpone la apoderada del tercero acreedor contra la providencia calendada el 30 de enero de 2019, notificada en el estado número 016 del día 1 de febrero de la corriente anualidad.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la procuradora judicial del tercero acreedor ejecutante en acumulación, tempestivamente mediante escrito radicado el 6 de febrero de 2019, interpone recurso de reposición y en subsidio queja contra la decisión del Juzgado de no proveer sobre los recursos contra la determinación contenida en el numeral 2 de la providencia del 14 de diciembre de 2018, por considerarse una situación ya definida y ejecutoriada al interior del proceso.

RAZONES DE LA RECURRENTE

Como sustento vuelve la censora a relatar los aconteceres de la presentación de la demanda de acumulación, recabando sobre la providencia que resolvió la no aceptación de dicha acumulación por las razones de orden legal contenidas en la misma e insistiendo en la concesión de la apelación de dicha determinación, estimando que son apelables aquellos autos que niegan total o parcialmente el mandamiento de pago, como según su criterio, ocurrió al no aceptarse la

Proceso	Ejecutivo Hipotecario (acumulación)
Demandante	Banco Caja Social BCSC
Demandado	Juan Carlos Moreno Aldana
Radicación	76001-40-03-032-2013-00214-00
Auto Interl.	No.0337

acumulación de la demanda promovida por el agenciado Banco Caja Social, en contra del demandado.

Indica que el escrito de acumulación no es más que una nueva demanda sobre la cual se ha excusado el Despacho de resolver profiriendo los autos No.4918 del 14 de diciembre de 2018 y No.305 del 30 de enero de 2019 con los que se ha evitado calificar el mérito ejecutivo de la demanda que promueve el acreedor hipotecario y que además se ha señalado como una demanda de menor cuantía, lo que hace procedente el recurso de alzada propuesto.

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que se revalúe de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de encontrarse fundado el error atribuido a la decisión, corresponde proceder a su enmienda. De allí que el Art. 318 del C. G. del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

En esta ocasión, si bien la recurrente se propone sustentar la impugnación, la verdad es que sus argumentos no atinan a desvirtuar las verdaderas razones del contenido del proveído objeto de ataque; pues solo hace alusión a las providencias del 14 de diciembre de 2018 y 30 de enero de 2019, y por el contrario omite que el asunto – *no acumulación* -, ya fue definido por esta instancia en providencias No.629 del 03 de abril de 2018, No.1019 del 21 de mayo de 2018, No.1104 del 30 de mayo de 2018 y finalmente el auto No.1386 del 10 de julio de 2018, este último declarando desierto el recurso de queja. Así entonces, debe entender la insistente que el tema ya había sido materia de estudio y definición por este Juzgado y habiendo cobrado ejecutoria la determinación, mal hace en radicar de nuevo la misma solicitud, desaprovechando el tiempo para que el asunto se impulse por la vía pertinente.

De acuerdo con dicho, considera el Despacho que no le asiste razón a la impugnante y por tanto se dejará incólume la determinación materia de reproche.

Proceso Ejecutivo Hipotecario (acumulación)
Demandante Banco Caja Social BCSC
Demandado Juan Carlos Moreno Aldana
Radicación 76001-40-03-032-2013-00214-00
Auto Interl. No.0337

48

Finalmente en lo que concierne al subsidiario recurso de queja, el mismo no tiene cabida en esta oportunidad, al tenor de lo normado en los artículos 352 y 353 del C. General del Proceso.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso no conlleva la virtualidad para reconsiderar la determinación, el Despacho mantiene su posición.

Con lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1°. No revocar la decisión contenida en el auto número 305 del 30 de enero de 2019, por la dicho en precedencia.

2°. Negar el trámite del promulgado recurso de queja por improcedente. Arts. 352 y 353 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

j. r.


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 032 de hoy 25 FEB 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SR **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario